

Tipo de Proceso	Servidumbre
Radicado	05001 31 03 022 2022 00208 00
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Herederos Indeterminados del señor Manuel José Cabrales Aycardi y María Marlene Camacho de Cabrales
Auto Sust Nro.	439
Asunto	Autoriza Retiro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada judicial del extremo actor, y al atenderse a lo dispuesto por el artículo 92 del C.G.P, se evidencia que la única exigencia es que no se haya notificado a los demandados, y que, de existir medidas cautelares practicadas, se autorice por auto.

En ese orden de ideas, se autoriza el retiro de la demanda, y se aclara que no se vislumbra la necesidad de programar cita para la entrega de los anexos presentados con el libelo genitor, pues la misma fue radicada por medio del mecanismo virtual autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 05/05/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 043 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Adriana Milena Fuentes Galvis

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d8f73021e49ae983de7b62d2fa63a02edc8a5a4420a9b1c809a085e130ecfb**

Documento generado en 04/05/2023 01:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>